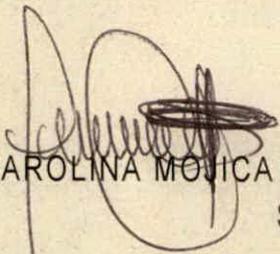




Radicado: 50 400 40 89 001 2010 00028 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: VÍCTOR ALFONSO ROZO BUITRAGO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la apoderada de la parte actora, vía correo electrónico los días 6 de noviembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, presentó escrito por medio del cual se ratifica en la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, indicando que los dineros que se encuentren como depósitos judiciales por cuenta del presente proceso, le sean entregados al demandado señor VÍCTOR ALFONSO ROZO BUITRAGO. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y de las costas, en virtud del requerimiento efectuado por este despacho judicial mediante decisión adiada 27 de octubre de 2020¹, atendiendo los memoriales que obran a folios 130 y 133 del presente cuaderno, radicados los días 6 de noviembre de 2020 y 2 de febrero de 2021, respectivamente, presentados por la apoderada judicial de la entidad demandante, indicando que los dineros que se encuentren por cuenta del presente proceso, deberán ser pagados a favor del demandado VÍCTOR ALFONSO ROZO BUITRAGO; observando el Despacho que tal petición es procedente, en la medida que el escrito radicado vía correo electrónico el 06 de agosto de 2020², con sus correspondientes anexos, suscrito en forma conjunta por WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en su calidad de apoderado general, según las facultades otorgadas mediante escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020, y la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, en su calidad de apoderada judicial quien ya se encuentra reconocida dentro del proceso, cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Así las cosas, se dará terminación al proceso, levantando las medidas cautelares y sin condena en costas procesales.

¹ Folio 129 del Cuaderno Principal

² Folio 122 del Cuaderno Principal



En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Reconocerle personería para actuar a WILLIAM CAMILO GUATIBONZA MORENO, en su calidad de apoderado general de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la escritura pública No. 0232 del 2 de marzo de 2020, protocolizada en la Notaría 22 del círculo de Bogotá.

Segundo: **Decretar la terminación del presente proceso** ejecutivo singular de mínima cuantía, interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra el señor VÍCTOR ALFONSO ROZO BUITRAGO, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

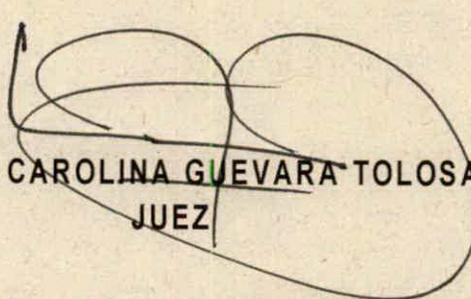
Tercero: **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Cuarto: **Desglósesse** a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Quinto: **Ordenar el pago a favor del señor VÍCTOR ALFONSO ROZO BUITRAGO**, del depósito judicial No. 44518000000935 de fecha 02 de marzo de 2020 por valor de \$13.600.000.00, constituido por cuenta del presente proceso.

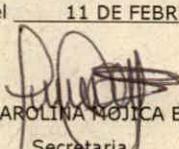
Sexto: **Notificada y ejecutoriada** esta providencia, **Archívese** el proceso, dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
003 del 11 DE FEBRERO DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Proceso No. 50 400 40 89 001 2010 00028 00